

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante D. Fernando continúan en estado satisfactorio.»

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 10 de Marzo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Cádiz y el Juez del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que ante dicho Juzgado compareció en 18 de Marzo de 1901 D. Manuel Díaz Arranz, quien después de manifestar que trataba de denunciar un hecho que estimaba constitutivo de delito, expuso: que es dueño del establecimiento de drogas situado en su domicilio, y el día 16 del mes citado, encontrándose ausente, se presentaron en su mencionado domicilio y establecimiento D. Aurelio Bermúdez y D. Bonifacio Mazcano, en representación del Agente ejecutivo de la ciudad de Jerez, y exigieron á la criada del declarante, que era la única que se hallaba en el establecimiento, liquidase la contribu-

ción que decían debía el dicente, contestando la criada que el exponente se hallaba en Cádiz, y suplicándole aplazasen la diligencia interesada hasta que regresase, á lo que se negaron aquéllos, los cuales lanzaron del establecimiento á la sirviente, y cerrando las puertas del mismo, se llevaron la llave; que al regresar el exponente en la noche del día 16 del mismo mes y llegar á su domicilio, se enteró de lo sucedido por la mencionada criada; que el compareciente no debe nada por contribución, como se comprueba por el recibo del cuarto trimestre correspondiente al año económico de 1899 á 1900, que presentaba, así como con 26 recibos parciales expedidos por D. Justo Garzón por cuenta de la contribución que debía satisfacer el declarante en los trimestres sucesivos al ya expresado, hasta la fecha en que comparecía, habiendo á favor del dicente un saldo próximamente de 60 pesetas para el abono del trimestre que vencería en 31 de aquel mes de Marzo; que tanto el Bermúdez como el Mazcano se habían apoderado del establecimiento, habiéndose personado nuevamente en él el día en que se hacía la denuncia, abriendo las puertas con las llaves que se llevaron, ignorando los actos que hayan ejecutado en dicho establecimiento, ni destino que hayan dado á los bienes que el declarante tenía en él, y que dentro de la carpeta, pero sin llave, tenía la cantidad de 500 pesetas en billetes del Banco de España, 15 duros en monedas de 5 pesetas y 27 más en plata menuda y calderilla, cuya preexistencia podía acreditar con su mencionada sirviente, ignorando asimismo lo que haya sido de las expresadas cantidades, todo lo cual denunciaba al Juzgado á los efectos que en justicia procediesen:

Que decretada por el Juez la formación del sumario en averiguación del hecho denunciado y circunstancias que habían concurrido en su comisión, se mostró parte en la causa el denunciante, é interesó su representación la práctica de varias diligencias para justificar que nada adeudaba aquél por contribuciones, y que, sin formal embargo ni depósito legal, sustrajeron las llaves los denunciados, cerraron el establecimiento y se llevaron aquéllas, constituyéndose en dueños particulares de los bienes del denunciante y realizando «violento despojo de persona y bienes; alegando que los hechos denunciados revestían los

caracteres de delitos definidos y penados en los artículos 842 del Código, puesto que sin causa legítima se habían ejercido actos propios de Autoridad ó funcionarios públicos; el 215, núm. 2.º; el 268; el 369; 414, en relación con el 548, casos 1.º y 3.º; el 510; el 504, en relación con el 506; el 534, y demás de aplicación general del Código penal vigente;

Que en virtud de las peticiones de la representación del denunciante, se reconocieron por el Juzgado dos talonarios de matrices de recibos expedidos para el cobro de rentas de fincas embargadas para el cobro de contribuciones, haciendo constar las cantidades que aparecían abonadas por el denunciante desde Marzo á Junio de 1900, y se sometieron á reconocimiento del Agente ejecutivo don Justo Garzón, de quien los denunciados eran dependientes, los recibos presentados al formular la denuncia, y además otro de contribución industrial y un documento sin firmar, con varias notas y cantidades, que fueron presentados por la representación del denunciante en el acto de estas diligencias:

Que reclamado al expresado Agente el expediente de apremio y embargo seguido contra D. Manuel Arranz, y que motivó la diligencia y hechos realizados en su establecimiento de droguería, se presentaron unos cuantos pliegos y medios pliegos, y una hoja impresa en parte y manuscrita en otra, en vista de lo cual y de la forma en que aparecía lo actuado en el mismo, dispuso el Juzgado se foliase acto continuo por el orden en que estaban dicha hoja y pliegos, como en efecto se hizo, habiéndose además rubricado después los folios por el Juez y el actuario:

Que del examen del dicho expediente resultó, según la relación que se hace de él en el sumario y aparte de otros detalles, que en el acta de la diligencia en que aparece decretado el embargo se consignó que habiendo opuesto resistencia la persona que representaba al dador, al ser requerida para que exhibiera los recibos de contribución que se adeudaban, se solicitó y obtuvo de la Alcaldía los auxilios de instrucción, sin que se especifique cuáles fueron éstos; que en la misma acta se expresa que se hizo el nombramiento de Depositario de los efectos embargados, pero está en blanco el nombre del designado; que después se notificó tal nombramiento y se entregó la

llave de dicho establecimiento á D. José Leal; que una providencia del referido expediente de apremio está sin concluir ni firmar; que en el encabezamiento de una diligencia de inventario se dice que fué firmada por la Agencia ejecutiva, acompañada por dos guardias municipales y de los testigos que se dice suscriben la misma, y esta diligencia aparece suscrita solamente por el Depositario y el Subalterno de la Agencia ejecutiva, notándose que el lugar donde debían haberlo hecho los guardias municipales y los testigos se encuentra en blanco y con sólo dicha indicación; que las sucesivas diligencias de continuación del inventario están sin encabezamiento, y una de ellas sin expresar el día; que las mismas están también sin firmar por los guardias ni testigos, estando sólo indicado el sitio en que debían hacerlo, y que en ellas se dice que los guardias presenciaron el inventario, consignándose en una que los testigos la suscribían, en otra que la suscribían, y no expresándose en la última los testigos:

Que también se dirigieron al Agente ejecutivo D. Justo Garzón preguntas encaminadas á determinar la forma en que se cobraba la contribución á D. Manuel Díaz Arranz, y manifestó dicho Agente que el contribuyente expresado venía pagando siempre en los períodos de apremio, por más que dicho apremio no se hiciera constar en los recibos:

Que en nuevo escrito que presentó la representación del denunciante se pidió el procesamiento de D. Aurelio Bermúdez, expresando que de las diligencias sumariales resultaban plenamente probados los delitos denunciados, que eran los de exacción, usurpación y allanamiento de morada, y además de las practicadas en las oficinas de la Agencia ejecutiva y establecimiento de droguería, se habían demostrado las de falsedad en documento público y sustracción de efectos, libro y efectivo con «descerraje» de estantería y registro injustificado é ilegítimo, haciendo uso para abrir el local de llave sustraída á la persona que legítimamente la tenía en su poder:

Que el Juez decretó el procesamiento y prisión de D. Aurelio Bermúdez, estimando que de la causa resultaba la existencia de hechos que revestían caracteres de delito, sin que ni en dicho auto, ni en el de negativa á reformarle, dejando sin efecto el procesamiento, se expresen

cuáles fueran el delito ó delitos de que se trataba:

Que en el mismo escrito en que la representación del denunciante pidió el procesamiento de D. Aurelio Bermúdez, manifestó que, según noticias adquiridas por su representado con posterioridad á la diligencia de reconocimiento del expediente, se habían hecho en él intercalaciones y se habían firmado diligencias, y que si esto era así, resultaba la comisión de un nuevo delito de falsedad, por lo que procedía que el Juzgado reclamase el expediente:

Que habiéndose pedido por orden del Juzgado la entrega de dicho expediente al Agente ejecutivo D. Justo Garzón, manifestó que lo había remitido al Arriendo de contribuciones de Cádiz; y en vista de ello, la representación de D. Manuel Díaz Arranz, después de manifestar que á la suposición de deuda con falsa certificación y demás hechos de que se trataba, había que agregar la ocultación de un expediente ó cuerpo de delito, pidió se dirigiese telegrama al Juez de Instrucción de Cádiz á fin de que requiriese al Arriendo de contribuciones para que entregase el expediente mencionado, y habiéndose hecho así, y resultado que se hallaba en la Tesorería de Hacienda, lo reclamó el Juez de Cádiz del Delegado de dicho ramo, el cual se excusó de remitirle por entonces:

Que con otro escrito presentó la representación del denunciante una cédula de requerimiento á D. Manuel Díaz Arranz para que nombrase perito para justipreciar los bienes embargados, manifestando que en dicha cédula se había cometido falsedad, pues en ella aparecía requiriendo D. Aurelio Bermúdez el día 30 de Marzo, siendo así que el día 29 había ingresado en la cárcel.

Que en una de las diligencias sumariales fué interrogado el Agente ejecutivo para que manifestase la razón que había existido para facilitar los recibos presentados por D. Manuel Díaz en el acto de formular la denuncia, cuando las entregas que el Sr. Díaz Arranz hacía no eran por rentas que se hubiesen embargado ó retenido, sino entregas parciales ó condicionales para hacer cómodo el pago de contribuciones, pareciendo natural que esa convención ó forma de pago se expresara en los recibos, á lo que el declarante manifestó que tenía visados dichos recibos al solo objeto del cobro de rentas embargadas, ignorando por qué razón el Auxiliar D. Bonifacio Mascano había hecho uso de ellos en el caso de autos:

Que estando en tramitación el sumario, fué requerido de inhibición el Juzgado por el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial:

Que en el informe de ésta, con el que manifestaba su conformidad el Gobernador, se expresaba: que el Delegado de Hacienda de Cádiz había acudido á dicha Autoridad para que requiriese de inhibición al Juzgado en el sumario que instruíra contra el Auxiliar de la Agencia ejecutiva con motivo del expediente de apremio contra D. Manuel Díaz Arranz por débitos de contribución industrial; que del examen de esta solicitud resultaba que por el Juzgado referido se requirió á la Agencia ejecutiva del arriendo de las contribuciones de la provincia de Cádiz, en la ciudad de Jerez, para la exhibición inmediata del expediente de apremio igualmente mencionado, con infracción manifiesta de lo estatuido en el reglamento orgánico de la Administra-

ción provincial de 5 de Agosto de 1893, que en su artículo 69 previene en la forma en que deben proceder las Autoridades y Tribunales de justicia cuando tengan que reclamar datos y antecedentes relativos á procedimientos seguidos por la Administración al ordenar que deberán dirigirse al Delegado de Hacienda para que dicte la resolución que corresponda, trámite previo y esencial omitido en el caso de que se trata por el Juez instructor del distrito de Santiago, de Jerez; y aparece, por último, que en virtud de esa diligencia practicada en la forma expuesta, dicho Juez dictó auto de procesamiento contra el Auxiliar de la Agencia actuaria en el expediente referido; que la breve exposición de esta resultancia justifica la necesidad de que el Gobernador salga al amparo de la jurisdicción invadida, para que el funcionario judicial expresado se abstenga de practicar sucesivas diligencias hasta tanto que la Administración activa resuelva previamente lo que á su juicio proceda, á virtud de facultades que por leyes y reglamentos les están conferidas; que entre la multitud de disposiciones legales que por razón de la materia reserva á la Administración el conocimiento de los asuntos de índole igual al que es objeto de este informe, es digna de especial mención la instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, pues previene en su art. 42 que dicho procedimiento será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demandas en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; que doctrina y precepto tan claro guardan relación armónica con los Reales decretos de anteriores fechas á la instrucción citada de 20 de Abril y 28 de Septiembre de 1891, 20 de Noviembre de 1892 y 5 de Enero de 1893, en cuyas resoluciones se consignan iguales facultades á favor de la Administración, ó idénticas limitaciones á la jurisdicción ordinaria; y que en tal virtud, y vistas además las disposiciones legales citadas, los artículos 131 y 143 del Reglamento de procedimientos sobre reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, el 27 de la ley de 29 de Agosto de 1892 [y Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, la Comisión opinaba que, usando de las facultades que le conferían dicho reglamento y leyes y especialmente el último Real decreto citado, en sus artículos 2.º y 5.º, se debe de requerir de inhibición al Juzgado, para que, en vista de las disposiciones legales infringidas, se apartase del sumario de que se hacía mérito en el informe, remitiendo el diligenciado al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para que resuelva la cuestión previa que le está reservada:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la formación del sumario tuvo lugar en virtud de la denuncia de D. Manuel Díaz Arranz de haberse ejecutado hechos que estimaba constitutivos de delito; y que apareciendo del reconocimiento hecho por el Juzgado en los documentos exhibidos por el Agente ejecutivo y de las demás diligencias practicadas, comprobada la comisión de dichos hechos, y estando éstos pensados por la ley, es evidente que el conocimiento de los mismos

es de la exclusiva competencia del Juzgado, y que éste, al decretar las resoluciones que aparecen del sumario, no ha hecho otra cosa que cumplir con los preceptos de aquélla, sin que para nada se haya mezclado en asuntos peculiares á la Administración ni invadido atribuciones de ésta.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 179 de la instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, que dice: «Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos determinados en esta instrucción, es responsable criminalmente por las faltas y delitos que cometa en el mismo procedimiento ó con ocasión de él, debiendo, por tanto, los Delegados de Hacienda dar conocimiento á los respectivos Juzgados de todo hecho que revista caracteres de falta ó delito para que puedan proceder con sujeción al Código penal»:

Visto el art. 534 del mencionado Código, que castiga al que con violencia ó intimidación de las personas ocupase una cosa inmueble ó usurpara un derecho real de ajena pertenencia:

Visto el art. 314 del mismo Código, que castiga al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad... «2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido; y... 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración ó intercalación que varíe su sentido»:

Visto el art. 530 del Código expresado, que considera en su párrafo primero robo de hurto al que con ánimo de lucrarse, y sin violencia ó intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, tomara las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha promovido con ocasión del sumario seguido contra D. Aurelio Bermúdez por los abusos relacionados con el procedimiento de apremio incoado contra D. Manuel Díaz Arranz:

2.º Que no estando excluido del oficio de requerimiento, dado los términos en que se halla concebido, ni habiendo el Juzgado accedido á la inhibición respecto de ninguno de los que han sido objeto de la causa, es preciso entender planteada la cuestión de competencia respecto de todos los que en el mencionado proceso se persiguen.

3.º Que como quiera que además de los hechos mencionados en la denuncia, se han practicado diligencias sumariales respecto de otros, y que no consta en forma que no dé lugar á duda alguna, cuáles son aquéllos á cuya averiguación se limita el procedimiento judicial, es necesario deducir éste de las mismas actuaciones del sumario, de las cuales se desprende que, aparte de los hechos denunciados, se trata de averiguar las falsedades que

puedan haberse cometido en el expediente de apremio seguido contra D. Manuel Díaz Arranz y la desaparición de efectos de éste.

4.º Que, por tanto, debe entenderse planteada la cuestión de competencia respecto de los hechos objeto de la denuncia, y además respecto de la desaparición de efectos y de las falsedades que hayan podido cometerse en el expediente y procedimiento de apremio, ya antes de examinar dicho expediente el Juzgado, ya después de aquel examen:

5.º Que en estos términos procede decidir la competencia á favor de la Autoridad judicial, porque los abusos que se dice cometidos echando del establecimiento de droguería del denunciante á la persona que se hallaba á su frente, y llevándose la llave los denunciantes para volver á él cuando lo estimaron oportuno, la supuesta desaparición de cantidades y efectos de los que en el establecimiento se dice había, y las falsedades que en cualquiera de las diligencias del procedimiento, y en una ú otra ocasión hayan podido cometerse, revisten caracteres de delito y no tiene que resolver respecto de ellas la Administración cuestión alguna previa; y

6.º Que no está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de la facultad exclusiva de la Administración para entender en lo relativo á la procedencia de la exacción de la cantidad que motivó el expediente de apremio y á la validez del procedimiento.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos tres.

ALFONSO  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º

Instruido expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Enfrasio Belda contra la resolución dictada por este Gobierno determinando el importe de la indemnización que se ha de abonar por la casa núm. 8 de la calle del Pez, que á propia el Ayuntamiento por estar comprendida en la rectificación de alineaciones de la de Molino de Viento, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—J. Sánchez Guerra.

110.—32.

Junta provincial del Censo Electoral DE MADRID

RECTIFICACIÓN

En el Suplemento al núm. 58, correspondiente al lunes 9 del actual, se consignó la votación obtenida por los candidatos del distrito de Alcalá Chinchón, habiéndose constado que la suma total de 4.101 votos imputados al Sr. D. Francis-

co Huerta, corresponde á D. Emilio La...  
Ortiz y la de 2.632 asignados á és...  
te, con los que obtuvo el primero, según  
resulta del mismo Suplemento por las  
cifras parciales de cada Sección.  
Madrid 11 de Marzo de 1903.—El Pre-  
sidente, Francisco Romero.—El Secreta-  
rio, Simón Viñals.

**Ayuntamientos**

**MADRID**

En el sorteo celebrado por esta Ex-  
celentísima Corporación el día 6 de los  
corrientes para cubrir una vacante que  
resultaba en la Junta municipal por des-  
conocimiento del domicilio de D. Luis  
Díaz Uzúrrum, ha sido designado por la  
suerte D. Luis Escrivá Romani, Marqués  
de Argeleta.

Lo que se anuncia al público para su  
conocimiento y á efectos del art. 69 de la  
ley Municipal.

Madrid 8 de Marzo de 1903.—El Se-  
cretario, Francisco Ruano.

110.—34.

**Valdemorillo**

Habiendo aparecido hace días en es-  
te término una vaca de pelo negro, con  
señales en las orejas, y una chota pelo  
castaño, se hace saber para que el dueño  
de las mismas pueda recogerlas, acredi-  
tando su propiedad, en plazo de quince  
días, pasado el cual se procederá á su  
venta.

Valdemorillo 4 de Febrero de 1903.—  
El Alcalde, N. Orodea.

110.—39.

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**Dirección general de Prisiones**

Autorizada esta Dirección general  
para contratar en pública subasta, por  
tiempo de cuatro años, el suministro de  
víveres para los correjidos y reclusas  
en la Prisión y Casa-corrección de Aica-  
la de Henares y sus enfermerías, se  
anuncia al público que la licitación ten-  
drá lugar simultáneamente en este Cen-  
tro directivo y en el local que designe el  
Sr. Juez de instrucción, Presidente de la  
Junta local de Prisiones de Alcalá de  
Henares, el día 13 de Abril próximo, á las  
tres de la tarde, con arreglo al pliego de  
condiciones que se publica en la *Gaceta  
de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se  
hace saber que la citada Prisión tiene  
460 plazas y 206 la Casa-corrección de  
mujeres, debiendo dar principio el sumi-  
nistro el día 9 de Mayo del año actual.

Madrid 28 de Febrero de 1903.—El Di-  
rector general, R. Andrade.

110.—49.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPICIO**

D. José María de Ortega Morejón, Juez  
de primera instancia é instrucción del  
distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo  
á Tiburcio Martín Ayllón, natural de  
esta corte, hijo de Tomás y de Natalia,  
de catorce años de edad, sin oficio, y que  
ha tenido su domicilio en la calle de las  
Virtudes, núm. 15, piso bajo, para que  
en el término de diez días, contados des-

de el siguiente al en que esta requisitoria  
se inserte en la *Gaceta de Madrid*, com-  
parezca en mi Sala audiencia, sita en el  
Palacio de los Juzgados, calle del Gene-  
ral Castaños, con el objeto de recibirle  
indagatoria en causa que se le sigue por  
hurto; apercibido que, de no verificarlo,  
será declarado rebelde y le parará el per-  
juicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á  
todas las Autoridades y ordeno á los  
agentes de la policía judicial procedan á  
la busca del expresado procesado, cuyas  
señas personales se desconocen, y en el  
caso de ser habido lo pongan á mi dis-  
posición en este Juzgado.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—José Ma-  
ría de Ortega Morejón.—El Escribano,  
José María de Antonio.

110.—42.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del Sr. Juez  
de primera instancia del distrito del Hos-  
pital de esta corte, dictada en seis del ac-  
tual en el juicio ejecutivo seguido por do-  
ña Vicenta Fernández y Gutiérrez y don  
Alfredo Narbón Fernández, como here-  
deros de D. Isidoro Narbón López, con-  
tra D. Antonio Prado Bermúdez, causa  
habiente de D. Ramón Prado Ortiz, se  
anuncia la venta en pública subasta por  
segunda vez y con la rebaja del veinti-  
cinco por ciento de la tasación de los  
inmuebles siguientes:

Primero. Una casa en esta capital y  
su calle de San Ildefonso, número veinti-  
ocho antiguo y diez y seis moderno de la  
manzana veintitrés, correspondiente á la  
segunda Sección del Registro de la Propie-  
dad del Mediodía, que forma un área  
plana de cuatro mil setecientos veintidós  
pies y cuarto cuadrados superficiales,  
incluso sus medianerías, equivalentes á  
trescientos sesenta y seis metros cin-  
cuenta y cinco decímetros cuadrados, y  
su fachada principal al Norte linda con  
la calle de San Ildefonso, la medianería  
entrando al Este linda con las casas nú-  
meros diez y ocho y veinticinco de la ca-  
lle de Santa Isabel, propia de doña Mer-  
cedes Gonzalo y doña Rosa Laguardia,  
la medianería derecha al Oeste linda con  
la casa número catorce de la calle de  
San Ildefonso, propia de D. Ramón Ro-  
dríguez y D. Pedro Gil, y por la espalda  
ó testero, que es al Sur, con otra de don  
Ramón Clemente y Lázaro, número veinti-  
siete de la calle de Santa Isabel.

Y segundo. Otra casa en esta villa y  
su calle de San Ildefonso, número veinti-  
nueve antiguo y diez y ocho moderno  
de la manzana y Sección antes expresa-  
das, y linda por su derecha con casa de  
la propiedad de D. Ramón Rodríguez,  
por su izquierda con la casa antes des-  
lindada y por el testero ó espalda con  
esta última casa, que ocupa una superfi-  
cie ó área plana de dos mil ciento veinti-  
cuatro pies cuadrados, equivalentes á  
ciento sesenta y cuatro metros noventa  
decímetros y dos mil doscientos seis mi-  
límetros, teniendo su entrada por la casa  
número diez y seis antes referida, y cu-  
yas dos casas han sido tasadas en con-  
junto en la cantidad de ciento tres mil  
setecientos ochenta y siete pesetas cin-  
cuenta céntimos, á rebajar cargas.

El remate se celebrará en la Sala  
audiencia de este Juzgado, sito en la ca-  
lle del General Castaños, número uno, el  
día catorce de Abril próximo, á la una de  
la tarde; previniéndose que no se admiti-  
rán posturas que no cubran las dos ter-  
ceras partes del avalúo ó tasación, reba-  
jando el veinticinco por ciento de ésta,  
que podrán hacerse á calidad de ceder á

un tercero; que para tomar parte en la  
subasta deberán los licitadores consig-  
nar previamente en la Mesa del Juzgado  
una cantidad igual por lo menos al diez  
por ciento de la que sirve de tipo para  
la subasta, sin cuyo requisito no serán  
admitidos; que el remate se adjudicará  
al mejor postor, que habrá de consignar  
su precio dentro de los ocho días siguien-  
tes al de la aprobación de la liquidación  
de cargas de las fincas rematadas, y que  
los títulos de propiedad de éstas se han  
suplicado por certificación del Registro de  
la Propiedad correspondiente, con la que  
deberán conformarse los licitadores, sin  
que tengan derecho á exigir otros títulos,  
y que los que lo deseen para interesarse  
en la subasta podrán examinar los ante-  
cedentes necesarios de los autos, que es-  
tarán de manifiesto en la Escribanía del  
que refrenda.

Madrid siete de Marzo de mil nove-  
cientos tres.—V.º B.º—Molina.—El Ac-  
tuario, Pedro Martínez Grande.

36.—P.

**INCLUSA**

Por la presente cédula, que formalizo  
en virtud de providencia que con fecha  
de ayer ha dictado el Sr. Juez de prime-  
ra instancia del distrito de la Inclusa en  
esta capital sobre la demanda que en  
juicio de mayor cuantía ha formulado la  
representación del Estado para que se ad-  
judiquen al mismo, como vacantes, cua-  
tro residuos del antiguo Banco de San  
Fernando, señalados con los números  
685 al 688, y cuyo último poseedor fué don  
José Urreste ó Urresti, se emplaza á este  
señor, y caso de fallecimiento á sus he-  
rederos, sucesores ó causahabientes, to-  
dos de ignorada existencia y paradero, á  
fin de que en el término de cinco días  
útiles siguientes á la publicación de esta  
cédula en los periódicos oficiales de esta  
capital comparezcan ante dicho Juzga-  
do y mi Escribanía para contestar la de-  
manda y seguir el juicio por los trámites  
prevenidos. Y les apercibo que, de no per-  
sonarse en dicho término, segundo y úl-  
timo que se les concede, les parará el  
perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Marzo de 1903.—V.º B.º  
—El Juez, Luis Rodríguez de Liera.—  
El Escribano, Flaviano Urdarico de la  
Torre.

110.—41.

**PALACIO**

En la causa criminal que procedente  
del Juzgado instructor del distrito de  
Palacio de esta corte pende en la actua-  
lidad ante la Sección cuarta de esta Au-  
diencia provincial y Relatoría Secretaría  
del Licenciado D. Trifino Gamazo, segui-  
da aquélla á instancia de D. Julio León  
Alconero, contra Francisco Llasuri del  
Campo, por el delito de injurias, se ha  
dictado por dicho Tribunal, con fecha 25  
de Octubre próximo pasado, providencia  
acordando se haga saber al D. Julio León  
Alconero la renuncia que de su represen-  
tación en mencionada causa hizo el Pro-  
curador D. Ramón Conera, requiriéndo-  
le para que designe otro é inste el pro-  
cedimiento dentro del término de diez  
días; bajo apercibimiento de que, si no lo  
verifica, se tendrá por abandonada la  
querrela, cuyo requerimiento no pudo  
llevarse á efecto por no haber sido habi-  
do dicho señor é ignorarse su actual pa-  
radero.

Y para que conste y tenga efecto su  
publicación en el BOLETIN OFICIAL de la  
provincia, en cumplimiento de lo man-  
dado en providencia del día de ayer, ex-  
pido el presente que firmo en Madrid á

4 de Marzo de 1903.—El Oficial de Sala,  
Luis González de la Quintana.

110.—40.

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez  
de primera instancia é instrucción del  
distrito de la Universidad de esta corte,  
dictada en el día de ayer en el sumario  
que se instruye por hurto á Joaquín Sán-  
chez González, se cita á María Martínez,  
que vivía con el perjudicado en la calle  
de las Carolinas, núm. 5; para que com-  
parezca en su Sala audiencia, sita en el  
Palacio de los Juzgados, calle del Gene-  
ral Castaños, dentro del término de cin-  
co días, contados desde el siguiente al  
en que este edicto fuere inserto en los pe-  
riódicos oficiales, con objeto de prestar  
declaración; bajo apercibimiento de ser  
declarada incurso en la multa de cinco á  
50 pesetas con que se la condena, sin  
perjuicio de adoptarse otras determina-  
ciones á fin de obligarla á efectuar dicha  
comparecencia.

Madrid 28 de Febrero de 1903.—Mén-  
dez.—El Escribano, Licenciado Vicente  
Moreno.

107.—989.

D. José Sebastián Méndez y Martín,  
Juez de primera instancia é instrucción  
del distrito de la Universidad de esta  
corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á  
Nemesio Pizarro Manjón, de veintiocho  
años, soltero, cerrajero, hijo de Francis-  
co y de Carmen, natural de Gijón, y que  
vivió en la calle de Monte León, núm. 40,  
para que en el término de cinco días, con-  
tados desde el siguiente al en que esta  
requisitoria se inserte en la *Gaceta de  
Madrid*, comparezca en mi Sala audien-  
cia, sita en el Palacio de los Juzgados,  
calle del General Castaños, con el objeto  
de prestar declaración indagatoria en  
causa que se instruye por coacción; aper-  
cibido que, de no verificarlo, será decla-  
rado rebelde y le parará el perjuicio á  
que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á  
todas las Autoridades y ordeno á los  
agentes de la policía judicial procedan á  
la busca del expresado procesado, cuyas  
señas personales se ignoran, para que en  
el caso de ser habido lo pongan á mi dis-  
posición á los efectos expresados.

Madrid 28 de Febrero de 1903.—José  
Sebastián Méndez.—El Escribano, Licen-  
ciado Vicente Moreno.

107.—991.

**COLMENAR VIEJO**

D. Enrique Frera y Álvarez, Juez de  
instrucción de esta villa de Colmenar  
Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,  
llamo y emplazo á las procesadas Urba-  
na Salazar Molina, de treinta y cinco  
años de edad, hija de José y Dolores,  
natural de Avila de los Caballeros, par-  
tido y provincia de Avila, que vive ma-  
ritalmente con Pascual García, soltera,  
sin instrucción, que es de estatura alta,  
ojos pardos, pelo negro, viste falda azul  
con ramos encarnados y blancos, delante  
de percal de color, mantón de arropal de  
colores y pañuelo de seda á la cabeza á  
cuadros blancos y negros y botas negras,  
y á Salustiana Montoya Quirós, soltera,  
de quince años de edad, hija de Domingo  
y Jesusa, natural de Barajas de Madrid,  
partido judicial de Alcalá de Henares,  
sin instrucción, que es de estatura regu-  
lar, color bueno, ojos pardos, pelo casta-  
ño, viste falda de percal de colores, de-  
lantal de idem, pañuelo á la cabeza de  
seda á rayas, blusa encarnada á cuadros

negros, mantón de color y botas negras, ambas gitanas en ambulancia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y su Sala audiencia con el fin de ampliarlas sus indagatorias en causa que se las sigue por hurto y estafa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión y conducción á la Cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, de las referidas procesadas, caso de ser habidas, haciendo presente que dicha prisión ha sido decretada por auto de esta fecha.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Marzo de 1903.—Enrique Frera.—El Escribano, Miguel Guardiola.

110.—43.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Diego Espín, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual ha vivido en Toledo, calle de Gigantones, número 5, hasta hace unos seis meses que se ausentó, manifestando se dirigía á la provincia de Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de dichas dos provincias, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Dionisio Bermúdez Mejías y otros por robo de dinero en la casa de D. Rafael Mingo Fernández, vecino que fué de Ciempozuelos, previniéndole tiene obligación de concurrir bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Getafe 2 de Marzo de 1903.—El Escribano, Maximiano Diaz.

105.—948.

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Avelino Palacios Rodríguez (a) *Madriño*, de diez y seis años de edad, hijo de Felipe y de Isidora, natural de Madrid, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción, y vecino que fué de Madrid, habitante en Cuatro Caminos, taberna la Perla, 10, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Madrid, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el número 310 del año 1902 se siguió contra el mismo por delito de estafa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 9 de Marzo de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

110.—44.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Enrique Llano y María Alvarez y Alvarez, de veinte y diez y nueve años respectivamente, solteros, y que dijeron vivir el primero en la calle del Mesón de Paredes, núm. 83, piso segundo, y la segunda en la calle del Mesón de Paredes, núm. 41, taberna, hoy de ignorado paradero, les ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

**Fallo:** Que debo de condenar y condeno á Enrique Llano y María Alvarez y Alvarez á la pena de cinco pesetas de multa cada uno, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Enrique Llano y María Alvarez el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 21 de Febrero de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.

108.—7.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á José Ramos (a) *Gorritis*, cuyo domicilio se ignora, para que el día 16 de Marzo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, número 7, principal, á celebrar un juicio de faltas; y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Marzo de 1903.—V.º B.º=Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

108.—8.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Antonia García López, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 16 de Marzo próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior, expido la presente en Madrid á 28 de Febrero de 1903.—V.º B.º=Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

107.—996.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Flores, de treinta y un años, soltero, panadero, natural de Lugo, habitante en el cerro del Cuervo, núm. 1, bajo, y á María Arés, madre del anterior, á fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1903.—V.º B.º=López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

108.—9.

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama

por término de cinco días á Julián Suárez Cortés, de cincuenta y tres años, viudo, carpintero, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Ferraz, 28, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Maldonadas, 11, principal, para la práctica de una diligencia; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1903.—López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

107.—985.

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Mercedes García Hernández, de diez y nueve años, soltera, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Azcona, núm. 5, bajo, y Luisa Castillo Miñuesa, de diez y ocho años, soltera, natural de esta corte, y que dijo habitar en la calle de San Gregorio, número 31, principal derecha, á fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidas que, de no comparecer, las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1903.—V.º B.º=López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

107.—986.

CARABANCHEL BAJO

En el expediente de juicio de faltas que se instruye contra Jacinto Aprea Muñoz (a) *el Chepa*, por lesiones á Estanislao Garragorri, se dictó en el día de ayer la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

**Fallo:** Que debo condenar y condeno en rebeldía á Jacinto Aprea Muñoz (a) *el Chepa* á diez días de arresto menor, que sufrirá en el Depósito municipal, y pago de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Sánchez.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que sirva de notificación al Jacinto Aprea, cuyo paradero se ignora, expido la presente que firmo en Carabanchel Bajo á 24 de Febrero de 1903.—El Secretario, Elías Merlo.

105.—946.

GETAFE

D. Dionisio Perales y Peñasco, Juez municipal de esta villa de Getafe.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente en propiedad de este Juzgado municipal, habiendo de proveerse con arreglo á lo prevenido en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se llaman aspirantes, por término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, dentro del cual habrán de presentar las solicitudes, debidamente documentadas, en dicho Juzgado. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen aspirar á la indicada plaza.

Dado en Getafe á 2 de Marzo de 1903.—Dionisio Perales.—Por su mandado, Faustino Martín.

105.—960.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro públi-

co el importe del depósito señalado con los números 211.666 de entrada y 71.804 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 13 de Enero de 1902 á nombre y como de la propiedad de D. Enrique Martínez Galeas, para garantizar su contrata de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de la de Alange á la de Albuera á Fregenal, de Fuente de Santrín á Almendralejo y del apeadero de la Zarza en el ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz á Alange, provincia de Badajoz, durante los años de 1902, 1903 y 1904 y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, formándolo dos títulos de la serie A de la deuda amortizable al 5 por 100, números 52.050 y 125.620, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor al efecto.

Madrid 7 de Marzo de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

110.—45.

COMISION LIQUIDADORA DEL Batallón provisional de Baleares

Relación de los individuos del mismo que han sido ajustados y aprobados por el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, los cuales han de solicitar de esta Comisión los alcances que les han resultado, ó en su defecto las personas que resulten ser sus legítimos herederos.

- Clases, nombres y situación de los interesados*
- Soldado.—Damián Cifre Payeras, fallecido.
  - Idem.—Bartolomé Ojeda Juárez, ídem.
  - Idem.—Juan Gelabert Burguera, licenciado.
  - Idem.—Adolfo Figueredo Carballo, fallecido.
  - Idem.—Jaime Salas Rotger, ídem.
  - Idem.—José Agrange Tomé, licenciado.
  - Idem.—Antonio Torres Mari, ídem.
  - Idem.—José Pinó Rivero, ídem.
  - Idem.—Vicente Vidal Ballester, ídem.
  - Idem.—Eduardo Manrique Saboya, ídem.
  - Idem.—Juan Ricart Vila, fallecido.
  - Idem.—José Cervera Vidal, ídem.
  - Corneta.—Jaime Genovart Sastre, ídem.
  - Soldado.—Antonio Corominas Vidal, licenciado.
  - Idem.—José Martínez Reina, fallecido.
  - Idem.—Marcelino Jaume Vilaseca, licenciado.
  - Idem.—Pablo Súñer Fortuñi, ídem.
  - Idem.—Cristóbal Vincent Marqués, fallecido.
  - Idem.—Juan Escandell Torres, ídem.
  - Idem.—Juan Muñoz Muñoz, desaparecido.
  - Idem.—Antonio Escandell Roig, fallecido.
  - Sargento.—Juan Pasoual Bauzá, ídem.
- Palma de Mallorca 5 de Marzo de 1903.—V.º B.º=El Coronel Jefe, Pintós.—El Comandante mayor, Arnaldo Luis.

110.—46.

PRIMERA BRIGADA DE Tropas de Administración Militar

Debiendo procederse á la adjudicación del suministro de las forrajeras, espuelas, chalecos de bayona, juegos de trastes de limpieza y cadenas de roncal necesarios en este Cuerpo en el actual año, las personas que deseen interesarse en dicho suministro podrán presentar proposiciones en concurso, que se celebrará el día 20 del corriente, á las once de la mañana, en el cuartel de los Docks, que ocupa esta brigada.

Los modelos y pliegos de condiciones podrán verse desde hoy en la oficina Mayoría, de diez á doce de la mañana. Madrid 7 de Marzo de 1903.—El Mayor, Gaspar Marín.

110.—47.

Escuela tipográfica del Hospicio 193, teléfono, 192